

COMERCIO  
DE ARMAS

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA

DOCUMENTOS DE LA LEGACION BOLIVIANA



BUENOS AIRES

IMPRESA DE PABLO E. CONI, ESPECIAL PARA OBRAS

60 — CALLE ALSINA — 60

1881

1788  
24.

## MOTIVOS DE ESTA PUBLICACION

---

El conflicto entre Chile y Bolivia estalló cuando esta República se hallaba sufriendo la tortura de dos terribles calamidades, el hambre y la epidemia.

A consecuencia de algunos años de sequía, las cosechas de 1878 fueron totalmente deficientes. La escasez de los primeros artículos de alimentación se hizo sentir de una manera cruel; las medidas más enérgicas para llenar el vacío, acudiendo á la importación de los países vecinos, no fueron eficaces, al menos en los primeros tiempos, á causa de las enormes distancias que median entre los mercados solicitados y los centros que sufrieron la carestía. Los departamentos más aflijidos fueron los de Cochabamba, Oruro, Potosí y Chuquisaca. El hambre se pronunció en todo su horror. Veíase caer diariamente centenares de víctimas de la inanición en la ciudad y en la campaña. La caridad hizo prodigios para atenuar los efectos de tan formidable azote. Formáronse por todas partes asociaciones de beneficencia, las suscripciones se repetían sin cesar, y juntas de señoras se consagraban á mantener permanentemente « la olla del pobre ». Las asociaciones caritativas, así como también las casas de comercio, hicieron gruesos pedidos del exterior de artículos alimenticios, muy especialmente de harinas de Chile y de maíz del Perú. Las arrias no trasportaban más que estas especies de primera necesidad, y el comercio de artículos ultramarinos estuvo poco menos que suspenso.

La misma sequía que produjo tan horrible penuria, dió lugar

al desarrollo de enfermedades epidémicas que diezmaron la poblacion.

Bajo tan negros auspicios llegó el mes de Noviembre. Las relaciones entre Chile y la República Argentina habian tocado en el extremo de la tirantez. La captura de la *Jeanne Amélie* y de la *Devonshire*, y las demostraciones hostiles de Santiago, agravaron estraordinariamente la situacion, al punto que en ambos países se creyó inevitable la guerra, adoptándose en consecuencia las medidas mas eficazmente conducentes. La escuadra argentina se aprestó con toda celeridad y fué á posesionarse de la embocadura y de las dos márgenes del rio Santa Cruz, operacion que se efectuó sin obstáculo el dia 5 de dicho mes de Noviembre.

A su vez, la escuadra de Chile salió de Valparaiso en son de guerra, en medio de estrepitosas aclamaciones; pero el gobierno calculó sensatamente que una espedicion marítima á tan enorme distancia, alejándose del centro de sus recursos de todo género, quedaria necesariamente espuesta á sérios peligros. Era, pues, menester hallar un medio que evitase este inconveniente, y al propio tiempo calmase la furibunda exitacion de la multitud. La precipitada ocupacion del litoral boliviano, lo conciliaba todo.

Efectivamente, si la embocadura del rio Santa Cruz fué ocupada por la escuadra argentina el dia 5 de Noviembre, el dia 8 se dirijió desde Santiago el *ultimatum* Alejandro Fierro, imponiendo al gabinete de La Paz el humillante dilema entre un sometimiento discrecional ó el riesgo de un rompimiento que llevaria derechamente á la guerra de anexion.

Los sucesos subsiguientes á ese *ultimatum* son harto conocidos. Nadie ignora cómo así se desarrolló una campaña prolongada y desastrosa, en la que han tomado parte activa los contingentes de Bolivia, disminuidos y desorganizados en las jornadas de Pisagua, San Francisco y Tarapacá. El último esfuerzo se consagró á la campaña de Tacna y Arica. Marcharon

nuevos batallones á engrosar las filas del ejército boliviano que se mantenía en Tacna á las órdenes del coronel Camacho. (1)

Habiendo surgido una disidencia de opinion acerca del plan para la próxima batalla entre este gefe y el comandante del ejército peruano Sr. Lisardo Montero, se hizo indispensable que el Presidente de la República General Campero, se trasladara rápidamente de La Paz á Tacna, para hacerse cargo del mando superior del ejército unido de la alianza, cesando desde ese momento todo motivo capaz de alterar la buena armonía, tan necesaria en aquellas circunstancias decisivas, puesto que el enemigo se hallaba ya á pocas jornadas.

La batalla se empeñó en condiciones de la mayor desigualdad, en el número de combatientes y en calidad de armamento, el 26 de Mayo, habiéndose salvado del modo mas cumplido el honor de las armas aliadas. El ejército boliviano combatió esforzadamente, con lujo de valor, quedando totalmente destrozado ante las masas abrumadoras del enemigo, que permitian renovar sus filas incesantemente. Batallones como el *Alianza* (colorados) y el *Aroma*, compuestos cada uno de 600 á 700 plazas, quedaron reducidas á 150 ó 200. El comandante en gefe coronel Camacho cayó gravemente herido, y el gefe del Estado Mayor General Perez sucumbió heroicamente en su puesto de honor. (2) Los boletines del ejército enemigo y los corresponsales de su prensa no han podido abstenerse de hacer mencion honorífica de un

(1) Este contingente, cuya remision exijia penosos sacrificios, fué llenado con toda decision, merced á los actos de una voluntad inquebrantable, porque conviene no olvidar que el tesoro de Bolivia, reducido aun en tiempos normales por la exigüidad de las rentas que lo constituyen, estaba poco ménos que exhausto, por efecto de las absorbentes erogaciones que se hicieron durante el gobierno del General Daza, que descontó sobre ingresos de años posteriores, dejándose sentir además los efectos del hambre. Fué necesario acudir á todo género de arbitrios para procurarse el dinero indispensable; pero ninguna diligencia pudo suplir la carencia de armas, terrible inconveniente que resulta de la posicion mediterránea de Bolivia. Entre tanto, siendo el caso de estremada urgencia, era indispensable marchar sin demora. Así se hizo, y una parte de las fuerzas completó su armamento en Tacna.

(2) Quedaron tambien entre muertos y heridos veinte y tres gefes, y en esa proporcion, oficiales subalternos y tropa.

comportamiento en que se llevó el sacrificio á su último punto.

El General Campero apenas pudo salvar una cuarta parte del ejército de Bolivia, dos cañones krupp y unos centenares de rifles, tal vez 500 ó 600. Todo el parque habia caído en manos del enemigo.

El efecto inmediato de este desastre para Bolivia, fué el de cerrarle por completo todas sus salidas al Pacífico. Después de la ocupación alevosa de su litoral, no le quedaba más vía que la de Tacna y Arica, que ahora caía también en poder del enemigo.

Todas las miradas se volvieron naturalmente del lado del Atlántico, á través del territorio argentino. La batalla de Tacna tuvo lugar el 26 de Mayo, y á mediados de Julio ya habia comerciantes que buscaban en Buenos Aires armas y municiones, destinadas para el ejército que era preciso reconstituir aceleradamente, para concurrir á las ulteriores peripecias de la lucha implacable.

Con doloroso asombro, los agentes compradores tropezaron con el inesperado obstáculo de que el tránsito de la vía argentina, no se hallaba espedito á causa de ciertas *prohibiciones reservadas*, que se habian adoptado por orden del Gobierno Nacional durante el Ministerio del señor Montes de Oca, prohibiciones que el señor Zorrilla dejó subsistentes, tal vez por suponer equivocadamente que tenian fuerza obligatoria.

La Legación de Bolivia inició inmediatamente sus reclamaciones, sin conseguir de pronto resultado alguno. La solución ha tenido lugar, conforme á los principios del derecho y de la justicia, solamente el 22 de Diciembre; y los artículos de guerra, detenidos por el Gobernador de Jujuy, de orden del señor ministro Zorrilla, continuaron á su destino el día 7 de Enero, sin que se sepa asertivamente la fecha en que han cruzado la frontera divisoria.

En Bolivia causó sensación profunda la noticia de haberse

obstruido la via argentina, cundió por todas partes el desaliento, y nadie podía resignarse á soportar una actitud á brazos cruzados, cuando las huestes enemigas, provistas de poderosos elementos, marchaban sobre Lima, donde la abnegacion del pueblo peruano concentró sus recursos de defensa.

Los acontecimientos se precipitaron con increíble celeridad, y despues de las sangrientas batallas de Chorrillos y Miraflores, la capital peruana se halla en poder del invasor.

Viene ahora la última faz de la guerra. Chile intentará firmar la paz con los pueblos que supone totalmente vencidos y aniquilados, imponiéndoles las desmembraciones que su desenfrenada codicia le inspira y que la inmensidad de su orgullo le hace ver como presa asegurada.

¿Aceptará el Perú las ominosas imposiciones que los hombres de Chile revuelven en su recalentada imaginacion?

De ninguna manera. Mientras el dictador Piérola conserve siquiera una sombra de poder, mientras haya posibilidad de hacer una resistencia cualquiera, el Perú no ha de capitular, consagrando con su firma el funesto sistema de la conquista.

¿Intentará Chile tratar con Bolivia aisladamente, en prosecucion de las ultrajantes é inmorales proposiciones de Domingo Santa Maria? — No nos causará asombro. Chile sabe muy bien que necesita imperiosamente de la aquiescencia de Bolivia para consolidar la posesion de Tarapacá y para atraer nuevamente á sus mercados las corrientes del comercio que han evolucionado hácia el Atlántico; pero puede estar seguro de que han de escoliar como hasta el presente todas las maniobras de seduccion que han empleado para atraerse la voluntad del pueblo boliviano, que preferirá sucumbir mil veces antes que aceptar una paz humillante, que seria baldon de eterna ignominia.

Desde que se supo en Bolivia que están alzadas las obstrucciones suscitadas al comercio en hora bien desgraciada, un soplo de vida ha penetrado en todos los corazones, surge y se acre-

cienta la esperanza de poder resistir la invasion y disputando el territorio palmo á palmo, no importa que hubiera que soportar la lucha desigual en extremo, ante la superioridad de los recursos del enemigo. Tal es el consolador anuncio que nos viene por los últimos correos.

Entre tanto, habiendo cesado las razones especiales que nos han obligado á los bolivianos á devorar en silencio juicios los mas equivocados, predicciones injuriosas, y hasta el insulto abierto de algun diario de esta capital, me es satisfactorio publicar en uso de autorizacion competente, los documentos que acreditan la reclamacion sostenida por la Legacion á la que tengo la honra de pertenecer.

Buenos Aires, Marzo de 1881.

SANTIAGO V. GUZMAN.

## EXPOSICION DE PRINCIPIOS

ACERCA DEL COMERCIO DE TRÁNSITO ENTRE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA Y BOLIVIA  
PARA DEMOSTRAR QUE DEBE CONTINUAR SIN RESTRICCIÓN  
NI ALTERACION ALGUNA.

Es imposible que el Gobierno Argentino deje de pronunciarse en el sentido de mi demanda, desde que consagre al exámen de la materia un solo momento de atencion.

La cuestion no está envuelta en dificultades de género alguno. No hay hechos remotos ó complicados que prefijar, ni las doctrinas que rigen en el asunto son oscuras ó controvertibles. Por el contrario, los principios que es menester invocar son claros, sencillos, generalmente admitidos; y los hechos á que es preciso aplicarlos, están bien señalados y caracterizados. Voy á demostrarlo.

Cuando estalla la guerra entre dos ó mas naciones, las demas que no toman parte en la contienda, que permanecen en estado pacífico, no sufren alteracion alguna en las relaciones que mantienen entre sí, ni en las que las ligan con los beligerantes. Y en cuanto al régimen interior de su gobierno y administracion, los Estados neutrales no experimentan mudanza alguna, ni pueden experimentarla, sin que resulte que su soberanía é independencia estén á merced de conflictos estraños, lo que es de todo punto inadmisibile.

Seria una calamidad incalculable, un desórden que rayaria en lo absurdo y en lo monstruoso, si porque dos naciones entran en guerra, las demás que nada tienen que ver con el conflicto,

estuvieran obligadas á sufrir reduccion y disminucion en sus derechos de pueblo soberano é independiente.

Las naciones que permanecen en paz al frente de una guerra declarada, deben continuar en ese mismo estado, sin tomar parte alguna en la contienda. Por efecto de esta abstencion obligatoria se llaman neutrales, que vale tanto como decir imparciales.

Esta observacion general, aplicada al comercio que practican las naciones neutrales, dá origen á las siguientes máximas que se conceptúan cardinales en el asunto:

« La neutralidad no es una mudanza de estado ; las relaciones de los neutrales entre sí y con los beligerantes, son las mismas que antes eran ; y nada les prohíbe por consiguiente, seguir haciendo con todas las naciones el tráfico y giro mercantil que acostumbraban en tiempo de paz, y aun estenderlo, si pueden, con tal que no intervengan ilegítimamente en la guerra.

« Si una nacion permite en tiempo de paz el comercio de armas, municiones, maderas de construccion, y otros objetos análogos, un beligerante no puede llevar á mal, que en esa nacion se venda al otro beligerante los articulos mencionados.

« Por el contrario, si durante los tiempos de paz estuvo prohibido el tráfico de armas y despues cuando sobreviene la guerra, se permite practicarlo, el beligerante en cuyo daño se hace la innovacion, tiene derecho para conceptuar el caso como una intervencion en la guerra. »

La razon de ambas hipótesis es una misma : es decir, que la neutralidad no importa mudanza de estado ; que todo lo que estuvo permitido ántes de la guerra, continúa siéndolo y todo lo que fué prohibido, sigue en el mismo concepto.

Las reglas precedentes reciben sin embargo, dos restricciones, una de ellas tocante á los gobiernos neutrales, y la otra que únicamente afecta á particulares.

Comenzaré por mencionar esta segunda categoría de restric-

ciones, que consiste en el riesgo que corren las personas que comercian en tiempo de guerra con ciertos artículos que se llaman *contrabando de guerra*, si el beligerante en cuyo daño se hace el tráfico, captura los efectos calificados como tales, pues que en ese evento, aplica la pena de confiscacion sin que el comerciante implicado pueda quejarse, ni su gobierno interponer reclamacion alguna.

El hecho de la confiscacion se consuma á virtud de una ley de carácter internacional universalmente acatada. La pena es aplicada por el beligerante agraviado, que usa del incontrovertible derecho de la propia defensa.

En la esposicion de las doctrinas enunciadas, he seguido principalmente á Bello, empleando á veces sus propias palabras. (Véase la edicion de 1864, en Valparaiso, páginas 238 y 261).

Fuera del derecho de aprehender y confiscar los efectos de contrabando, no tienen otro las naciones que se hallan en guerra. Ni lo tendrian para quejarse contra el gobierno del país á que pertenecen los individuos traficantes.

« En 1796, dice el escritor citado (pág. 266), pretendió la República Francesa que los gobiernos neutrales estaban obligados á prohibir y castigar este tráfico. Pero los Estados Unidos sostuvieron la libertad de los neutrales para vender en su territorio ó llevar á los beligerantes cualesquiera artículos de contrabando, sujetándose á la pena de confiscacion en el tránsito. El derecho de los neutrales al acarreo de estos artículos, está en conflicto con el derecho del beligerante á confiscarlos, y ninguno de los dos soberanos puede imputar una ofensa al otro.

Lo espuesto hasta aquí, se refiere á las restricciones que el comercio de los particulares puede experimentar, á causa del estado de guerra. Véamos, ahora, si esa violenta situacion impone tambien á los gobiernos neutrales algunos deberes, respecto de los beligerantes.

---

Es doctrina admitida sin controversia, que los gobiernos neutrales no pueden consentir que en su territorio se haga alistamientos para los ejércitos y escuadras de los beligerantes, ó que se armen buques de guerra. La razon de semejante restriccion, es óbvia. Esos actos solo puede ordenarlos el señor del territorio, la suprema autoridad del país, porque corresponden esclusivamente al ejercicio de las atribuciones de la soberanía, que en este ramo es del resorte del Poder Ejecutivo Nacional.

Por consiguiente, si el gobierno consintiera los alistamientos de jente ó el armamento de buques para una guerra estraña, delegaria de hecho una parte de sus mas importantes facultades, en favor de uno de los beligerantes; dejaria de ser neutral; su condescendencia ó tolerancia importaria verdadera parcialidad, y, por lo tanto, intervencion en la guerra.

Estos principios fueron incorporados en una ley de los Estados Unidos, de 1794, que despues fué revisada y confirmada, en el año de 1818.

« Por esta ley, dice Henry Wheaton, se ha declarado que comete delito toda persona que dentro de la jurisdiccion de los Estados Unidos, aumenta la fuerza de un buque de guerra de una potencia estrañera que está en guerra con otra potencia con quien los Estados Unidos se hallan en paz; ó si prepara una expedicion militar contra territorios de una nacion amiga; ó si engancha ó enrola tropas ó marineros para un servicio de fuerzas terrestres ó marítimas; ó si toma parte en el armamento de un buque destinado á servir de crucero ó á cometer hostilidades en servicio estrañero contra una nacion que está en paz con los Estados Unidos, en cuyo caso el buque queda sujeto á confiscacion. El Presidente tiene tambien autoridad para emplear la fuerza pública con el fin de obligar á que salga un buque estrañero cuando segun el derecho de gentes ó los tratados no debe permanecer dentro de los límites de los Estados Unidos; y en

jeneral, dispone de la fuerza para sostener los deberes de la neutralidad prescriptos por la ley». — (*Eléments du Droit International*, tomo 2º, páj. 96).

El autor menciona á continuacion que el ejemplo de los Estados Unidos fué seguido por la Gran Bretaña, bajo el reinado de Jorje III, habiéndose dictado la ley concerniente en el año de 1819.

La lejislacion adoptada por esas potencias y confirmada por la práctica de las demás naciones, es, sin duda, hoy en dia la regla del orbe civilizado.

En tiempos mas cercanos ha recibido una nueva confirmacion la doctrina de que un Estado neutral no es responsable del envío de armas, municiones ó materiales de guerra, hecho por simples particulares, á su riesgo y peligro, y á título de pura especulacion privada.

Esa doctrina fué adoptada por el Gobierno de la Gran Bretaña, en 1870, al comienzo de la guerra entre Francia y Alemania. Habiéndose presentado una enmienda á la lejislacion vijente sobre la materia, con el objeto de prohibir la esportacion para los belijerantes de armas y municiones de guerra, fué rechazada tanto en la Cámara de los Comunes como en la de los Lores. «Y cuando el Gobierno de Prusia, observa Cárlos Calvo, dirijió reclamaciones al Gabinete inglés, por intermedio de su representante en Lóndres, con motivo de los envíos de armas que se habian hecho de Inglaterra á Francia, lord Granville no negó los hechos. En su oficio de 21 de Octubre al conde Bernstorff, demostró que la Gran Bretaña ha obrado invariablemente de la misma manera en circunstancias análogas».

En el curso de la esposicion, hizo tambien recuerdo de la conducta observada por la misma Prusia, durante la guerra de Crimea; pues que lejos de haberse opuesto al envío de muni-

ciones de toda especie para la Rusia, autorizó el comercio de armas. Finalmente, manifestó su sorpresa de que la Prusia no hubiese dirigido al Gobierno de los Estados Unidos observaciones relativas á la esportacion de armas que se efectuó en grande escala, á causa de no estar prohibido por las leyes de neutralidad de la Gran República, que son idénticas á las de Inglaterra.

Además, el Presidente de los Estados Unidos, Jeneral Grant, declaró en su proclama de neutralidad, de 20 de Agosto de 1870, que el comercio del *contrabando de guerra*, estaba permitido á los ciudadanos de la República. (Véase la esposicion de Calvo, en su obra *Le Droit International*, párrafo 1060, y la de Bluntschli, bajo el mismo título, artículo 766.)

---

Apliquemos, ahora, los principios invocados.

Cuando estalló la guerra del Pacífico, el comercio de armas estaba permitido en la República Arjentina. Esa situacion debe continuar, porque la neutralidad no es mudanza de estado.

Ni el mismo Poder Lejislativo podria dictar una ley prohibiendo que se comercie en armas destinadas al uso de los belijerantes; porque semejante ley significaria cambio de estado, esto es, parcialidad, violacion de los deberes de la neutralidad, desde que seria espedita un año despues que la guerra está desolando poblaciones.

Además, Bolivia se halla en posesion de derechos que le están asegurados desde 1868 por un Tratado vijente. En él se halla consagrado el principio del libre tránsito comercial, y se declara que ninguna prohibicion, restriccion ó gravámen podrá imponerse, sinó en virtud de disposicion jeneral aplicable al comercio de las otras naciones.

Si esa disposicion jeneral de que habla el Tratado, no fué dictada ántes de la guerra, ya no puede serlo, respecto de Bolivia, cuando esa guerra está encendida desde tanto tiempo.

Bolivia tiene, ahora, obstruidas todas sus salidas al Pacífico. No le queda mas vía que la arjentina. Si ésta le fuese cerrada, con desconocimiento de los principios mas evidentes del derecho público, desechando la práctica y la lejislacion de las primeras potencias del mundo, infringiendo la propia lejislacion, puesto que la Constitucion Nacional y las leyes orgánicas permiten la libertad del tráfico, es claro que la República Arjentina ejercería de hecho la hostilidad mas dañosa contra Bolivia, equivaliendo á entregarla maniatada al enemigo, que se propone erijir el sistema de la guerra de conquista, que es el antípoda, por decirlo así, de la política arjentina, que ha proclamado la máxima de que *la victoria no dá derechos*, verdadera salvaguardia de la integridad territorial y de la independenciam de las naciones de una parte de este continente, y que en un futuro que no está lejano, ha de ser esplicitamente confirmada por un Congreso Americano.

Semejante política, funesta en todo sentido, y complicada en la mas flagrante injusticia, no solo seria contradictoria de los antecedentes honoríficos á que he hecho alusion, sinó que importaria el quebrantamiento de la fé jurada en un Tratado solemne, en virtud de los siguientes conceptos: 1° Porque ese tratado establece el principio del libre tránsito comercial, sin restricciones de ningun jénero; 2° porque cualquiera prohibicion ó restriccion no ha podido establecerse sinó á mérito de disposicion jeneral, ántes de haber surjido la guerra; 3° porque la República Arjentina contribuiría, en la hipótesis de una prohibicion incomprensible, á la desmembracion de Bolivia, de un modo directo y eficiente, cuando por ese mismo tratado está obligada á abstenerse hasta de los medios indirectos, como son la impasibilidad del Gobierno, el silencio absoluto del Gabinete y de los órganos autorizados de la política esterna, en presencia de una guerra de conquista.

---

Si la neutralidad significa en el fondo conducta imparcial, si ella consiste en tratar igualmente á los beligerantes, es claro que prohibir á los particulares que comercien en armas, por la única ruta accesible á un país mediterráneo como Bolivia, vale tanto como hostilizarla, favoreciendo á Chile, que es una zona de territorio sobre el mar y que ha traído con perfecta facilidad grandes cargamentos de armas á través del Estrecho de Magallanes, despues de estallada la guerra, siendo así que la República Argentina sostiene con buenos títulos y razones que ese Estrecho es parte de su territorio.

Este razonamiento entraña una observacion confirmatoria de la práctica que observan invariablemente las potencias de Europa, respecto del comercio de armas, puesto que Chile las ha traído en crecido número, sin que los representantes de las naciones aliadas hayan visto en ello ningun espíritu de parcialidad.

Por todo lo espuesto, abrigo la firme esperanza de que las opiniones del Gobierno Argentino, concuerdan con la esposicion que acabo de presentar; y que por lo mismo no tendrá inconveniente alguno para hacer la declaracion que solicito de su alta ilustracion y rectitud.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1880.

A. QUIJARRO.

Legacion de Bolivia.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1880.

Señor Ministro :

Habiéndome apercibido de que no faltan personas, aún entre las que ocupan una posición social distinguida, que no conocen en su genuino espíritu y justo alcance las doctrinas del derecho público concernientes al comercio de los neutrales, he creído que conviene á los intereses del país que represento ante el Gobierno de V. E., una declaración espresa que aleje todo motivo de duda.

La causa que me obliga á dar este paso se hace aún mas imperiosa, si se considera que entre las autoridades subalternas que desempeñan funciones en el extenso trayecto que media hasta la frontera boliviana, habrá muchas que no estén perfectamente imbuidas en los principios que rigen en la materia, por la sencilla razón de que no han tenido motivo de consagrarse á estudios especiales. Es óbvio pensar que las equivocadas ideas de semejantes funcionarios, podrian ser origen de perjuicios para los intereses del comercio de tránsito.

La declaración que solicito del Gobierno de V. E., es muy sencilla, bastando que se concrete á espresar: « Que el comercio de tránsito establecido entre la República Argentina y Bolivia, continúa en el mismo pié que antes, sin prohibición ni restricción alguna, conforme al tratado vigente de 1868 ».

A fin de establecer con claridad y precisión los fundamentos en que apoyo la demanda, tengo por conveniente acompañar una esposición en la que presento concisamente los principios y

las prácticas que están adoptadas universalmente, y cito además, las razones especiales que militan en favor de Bolivia.

Me es satisfactorio renovar á V. E. el testimonio de mi alta consideracion y estima.

A. QUIJARRO.

*Exmo. Sr. Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Benjamin Zorrilla.*



## APUNTE ADICIONAL

### Á LA EXPOSICION DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE COMERCIO DE TRÁNSITO

Aunque la Exposicion que tengo sometida al ilustrado juicio del Exmo. Gobierno de la República Argentina, desde el dia 10 de Agosto, dilucida los puntos esenciales en que consiste la cuestion, voy á permitirme agregar un breve apunte sobre doctrinas de publicistas que Bolivia puede invocar en apoyo de su derecho.

Kent, en su conocida obra *Commentary on Internacional Law*, opina que los actos de los individuos independientes del Gobierno, relativos á empréstitos y compra-ventas de municiones de guerra, no pueden considerarse como violaciones de la neutralidad. Este principio fué proclamado en el caso jurídico conocido bajo la designacion de *ex-parte Chavasse re Grazebrook*, fallado por Lord Westbury.

En el renombrado *Código de Derecho Internacional de Bluntschli* se encuentra el artículo 765, que dice así: «El hecho de que un Estado neutral suministre ó ayude á suministrar armas ó material de guerra constituye tambien una violacion de los deberes de la neutralidad.

«Por el contrario, si los particulares, sin tener la intencion de ayudar á uno de los belijerantes, les suministran á título de empresa comercial, armas ó material de guerra, corren el riesgo de que esos objetos les sean confiscados por el adversario como contrabando de guerra; los gobiernos neutrales no faltan á su deber tolerando el comercio de objetos que son considerados como contrabando de guerra.»

se los lleve ella misma, y observe igual conducta con el otro beligerante.»

Comentando la primera parte del artículo, el autor se espresa en estos términos: «Porque el vender artículos de guerra en plazas neutrales no es suministrar auxilios ni socorros al comprador, siempre que el otro beligerante tenga espedito el mismo recurso. Por otra parte, la prohibicion á los neutrales para comerciar con artículos de guerra en sus propias plazas, no produciría ningun efecto, pues los beligerantes podrian valerse de terceras personas.»

Teodoro Ortolan (*Règles Internationales et Diplomatie de la Mer*), trata el asunto magistralmente y de un modo que satisface todas las exigencias de la discusion. Si es el mismo *Estado neutral*, dice, el que hace operar el trasporte de artículos de guerra, sea que lo efectúe gratuitamente, ó que por ello reciba un precio, se constituye, desde luego, auxiliar en la lucha, y rompe, consiguientemente, la neutralidad. Las cosas mudan de aspecto si son los súbditos de ese Estado los que, sin apoyo de su gobierno, hacen de este mismo trasporte un objeto de sus operaciones comerciales.»

En el desenvolvimiento de la doctrina están espuestos por este eminente publicista fundamentos de una evidencia tal, que no consiente asomo de duda. Haré notar únicamente los rasgos principales.

Cita un pasaje de Vattel en que la doctrina está espuesta con claridad y concision verdaderamente clásicas. Recuerda un documento francés de primera importancia, referente á la época en que los Estados de Norte-América proclamaron su independencia, y cuando la Gran Bretaña designaba en el número de sus quejas contra la Francia, todavía neutral, el comercio que los súbditos franceses practicaban en artículos adaptables á los usos de la guerra. El fragmento inserto, tomado de las *Nuevas Causas Célebres* de Cárlos de Martens, merece estudio aparte.

La misma cuestion fué tratada entre el Gobierno Federal de Estados- Unidos y el de la Gran Bretaña, á propósito de la venta y del transporte de armas y municiones de guerra efectuado por comerciantes ingleses para los Estados confederados. Con este motivo pronunció un discurso memorable el Fiscal General en la Cámara de los Comunes, en la sesion del 27 de Marzo de 1863, consiguiendo rechazar las pretensiones contrarias, aduciendo precisamente la doctrina tradicional de los Estados- Unidos, aceptada por la Gran Bretaña.

En efecto, en las instrucciones del Gobierno Federal dirigidas á los empleados de aduana el 4 de Agosto de 1793, el principio de la libertad del comercio de artículos de contrabando de guerra está espresamente reconocido.

El mismo Mr. Seward habia incorporado el principio de libertad en su oficio de 24 de Noviembre de 1862, dirigido al Ministro Mejicano en Washington.

El Ministro Americano Mr. Webster, de grande celebridad, dirijiéndose á Mr. Thompson en comunicacion de 8 de Julio de 1842, habia establecido el principio liberal invocado.

Finalmente en el mensaje presidencial de Mr. Pierce, se inculcó en las mismas ideas.

Como se vé, la esposicion es abundante y los ejemplos son ilustres y autorizados.

Pero hay todavía un aspecto en la cuestion que es de la mayor importancia y sobre el que me permito llamar la mas seria atencion del Gobierno Argentino. Las mercaderías denominadas contrabando de guerra, no adquieren este calificativo sino cuando se hallan en estado de trasporte. Hé aquí cómo se esplica Ortolan sobre este particular.

« Hemos insistido, dice, al principio sobre estas palabras *trasporte para los belijerantes* de mercaderías, apropiables á las necesidades inmediatas de la guerra, porque, en efecto, es solamente entónces que tales artículos se hacen contrabando

militar. Cuando un Estado neutral deja que sus súbditos se entreguen al comercio pasivo de esos mismos objetos, esto es, cuando permite á todos los beligerantes indistintamente que vengán á comprar en su territorio para trasportarlos donde mejor les parezca, á sus espensas y riesgos, en sus naves mercantes, no hace mas que permitir el cumplimiento de un acto lícito etc ».

Las doctrinas de la neutralidad, en cuanto al contrabando de guerra, profesadas por Klüber (*Droit de Gens Moderne de l'Europe*) son plenamente confirmatorias de las que invoco para mi patria.

Creo inútil insistir mas. La cuestion es clara como la luz del dia. La dilacion en resolverla es un peligro muy grande, y cada momento que pasa puede influir fatalmente en terribles complicaciones, tal vez en un desenlace desastrosamente final.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1880.

A. QUIJARRO.

NOTA. — En fecha posterior se envió constancia de haberse declarado por el Gobierno de Estados-Unidos de Colombia, el libre tránsito de armas y municiones por el Istmo de Panamá. Es un impreso titulado « El Heraldo » de Cochabamba, que se acompañó con una nota verbal.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1880.

Señor Ministro :

Tengo la honra de adjuntar copia legalizada de una solicitud que me ha sido dirigida por el comerciante boliviano D. Francisco Araya, que se queja de haber sufrido el perjuicio que le ha sido irrogado por el Sr. Gobernador de Jujuy, en el hecho de la detencion arbitraria de una bateria de cañones Krupp que dicho comerciante conducia á Bolivia.

Califico de arbitraria la detencion ordenada por el Sr. Gobernador de Jujuy, porque me hallo muy distante de suponer que el Sr. Gobernador haya procedido conforme á disposiciones de la autoridad superior, desde que no existe ley ó decreto nacional solemnemente promulgado ; y cuando por otra parte, hay un tratado vigente entre Bolivia y la República Argentina, que consagra el principio del libre tránsito, sin restriccion de género alguno, en consonancia con las doctrinas del derecho público.

En virtud de estas breves consideraciones, ruego á V. E. se sirva dictar las órdenes que requiere la naturaleza del caso.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion y respeto.

(Firmado)

A. QUIJARRO

*Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.*

*Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Bolivia cerca del Gobierno Argentino, Dr. D. Antonio Quijarro.*

Francisco Araya, súbdito boliviano, con residencia transitoria en esta República, tiene el honor de dirigirse á V. E. con el objeto siguiente :

Hace poco tiempo que por encargo de algunos ciudadanos bolivianos, obtuve en compra una batería de seis cañones krupp de campaña con su correspondiente dotacion, y la remití acondicionada por los ferro-carriles Central y Norte, hasta Tucuman, para que desde allí fuese despachada en tropa de carros á Tupiza, exactamente como se despachan de ordinario las mercaderías que sin distincion de clase ni calidad, van de tránsito para aquella República, en virtud de lo pactado en el tratado que existe vigente entre ambos países.

Las referidas armas fueron conducidas sin ningun inconveniente hasta la ciudad de Jujuy, donde han sido detenidas por el Exmo. Gobernador de aquella provincia, en virtud, segun asegura aquel señor, de órdenes supremas dictadas por el Exmo. Gobierno Nacional.

Como aquellas armas pertenecen á particulares, segun he tenido el honor de manifestarle á V. E. y como ellas, lo repito, han sido mandadas en virtud de la garantía que ofrecen tratados vigentes, que son una ley nacional, y sin que al hacerlo se haya infringido disposicion alguna en contrario, he creido de mi deber, á fin de evitar los perjuicios que pudiera sobrevenirles á mis comitentes por la mayor demora en su remision, dirigirme á V. E. como á representante del Gobierno de Bolivia, pidiéndole se sirva poner el hecho en conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional y reclamar de él á fin de obtener la correspondiente órden para que el señor Gobernador de Jujuy deje pasar libremente la referida carga hasta la frontera de Bolivia.

El suscrito espera que aceptando V. E. esta solicitud, hará cuanto esté en sus atribuciones para obtener lo que en ella pido.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1880.

*Francisco Arraya.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1880.

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer adjuntando una solicitud de D. Francisco Arraya, quejándose de haber sido perjudicado por el señor Gobernador de Jujuy, por haberle detenido una batería de cañones que conducía.

En contestacion me es grato participar á V. E. que este Ministerio se ocupa de dar á este asunto la mas pronta solucion.

Aprovecho la ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

**BERNARDO DE IRIGOYEN.**

*A S. E. el Dr. D. Antonio Quijarro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.*

Legacion de Bolivia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1880.

Señor Ministro :

Tengo el honor de incluir copia legalizada de una segunda solicitud que me ha sido dirigida por el comerciante boliviano D. Francisco Arraya, reiterando su reclamacion con letra

Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, que ha retenido indebidamente unos cañones Krupp que el reclamante conducía á Bolivia.

V. E. no ignora que segun los principios mas triviales del derecho de gentes, el comercio de armas y municiones recibe la calificacion de contrabando de guerra solo desde el momento que los artículos espendidos salen del territorio neutral. Por consiguiente, mientras que permanecen en él, están en la condicion de mercaderías comunes, y no hay lugar á reclamacion alguna de parte de los beligerantes.

Acceptar una línea de conducta, transgresora del principio invocado, significaría dar ingerencia indebida á un beligerante en daño de su adversario, y al propio tiempo importaría un menoscabo de la autoridad propia del estado neutral, irrogado por su mismo gobierno.

Las razones que aduce el peticionario Sr. Araya, son muy atendibles y de una gravedad considerable. Si se prolongan las dilaciones en este asunto, el daño inferido habrá de ser definitivo é irreparable.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

(Firmado)

A. QUIJARRO

*A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,  
Dr. D. Bernardo de Irigoyen.*

*Sr. Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Dr. D. Antonio Quijarro.*

Francisco Araya, súbdito boliviano, residente en esta, ante V. E. me presento y digo : que hace mas de quince dias tuve

el honor de dirigirle una presentacion en la que despues de manifestarle la compra y remision hecha por mí como comerciante, de una batería de cañones Krupp, y la detencion de ella por el señor Gobernador de Jujuy, solicitaba la intervencion de V. E. para recabar del Exmo. Gobierno Nacional, la orden de desembargo y libre paso de dichas armas hasta Bolivia á donde las conduzco.

Como han trascurrido ya tantos dias sin que se haya resuelto nada sobre el particular, he creido conveniente dirijirme una segunda vez á V. E. solicitando el pronto despacho de este asunto, teniendo en consideracion que una mayor demora me causaria un notable perjuicio á mas del que ya he sufrido, no solo por el crecido gasto que hago cada dia en la mantencion de las mulas que conducen los carros y en el sueldo de peones, sinó tambien por el inminente riesgo que hay de que si se demora un poco mas el despacho de esta carga, no pueda ella ser conducida á su destino hasta el año entranté por las lluvias que ya se inician, y las crecientes de los grandes rios que hay que atravesar de Jujuy adelante.

Espero, señor Ministro, que en consideracion á las razones que acabo de esponer, hará V. E. cuanto esté en sus facultades, al objeto de conseguir el paso libre de dicha carga cuyo despacho en tránsito comercial lo hice, como ya he tenido el honor de decírselo antes, en virtud de la garantía que creia tener en los tratados que existen entre esta República y la de Bolivia y despues de haber llenado las formalidades y requisitos que exigen los reglamentos de Aduana.

Pido al señor Ministro se sirva darme una pronta contestacion sobre este reclamo.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1880.

*Francisco Arraya.*

Legacion de Bolivia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1880.

Señor Ministro :

Hasta la fecha no he tenido el honor de recibir contestacion al oficio que dirigí á ese Ministerio el dia 10 de Agosto del presente año, acompañando una *Esposicion de principios* acerca del comercio de tránsito entre la República Argentina y la de Bolivia. En esa comunicacion solicité con los mejores fundamentos que el Gobierno de V. E. se sirviera declarar : « Que el comercio de tránsito establecido entre la República Argentina y Bolivia continúa en el mismo pié que antes, sin prohibicion ni restriccion alguna, conforme al tratado vigente de 1868 ».

Para que V. E. se haga cargo de la gravedad que entraña tan prolongada retardacion, voy á permitirme citar algunos antecedentes que son bien característicos.

No habría iniciado la recordada gestion del 10 de Agosto, si no me hubieran asistido para ello razones muy especiales. Antes de esa fecha me hallaba muy distante de imaginar que hubiera en la República Argentina hombres de Estado y publicistas que no conocieran á fondo y en todos sus detalles la doctrina de la neutralidad en materia de comercio ; pero esta opinion mia se modificó considerablemente cuando supe que unos comerciantes procedentes de Bolivia habian tropezado con dificultades poco menos que insuperables, al proponerse conducir en tránsito, artículos de guerra que habian logrado adquirir en el mercado libre y por su cuenta particular. Esas dificultades provenian, segun la relacion minuciosa que se me hizo, de la creencia equivocada que se tenia por algunas autoridades de que el comercio de armas y municiones estaba prohibido, pues para esos señores neutralidad y prohibicion eran sinónimos. Mi inquietud se aumentó cuando supe que el Sr. Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores, Dr. Benja-

min Zorrilla, abrigaba tambien ideas erróneas, y suponía vigentes ciertas órdenes privadas del Sr. Montes de Oca, que fueron reveladas al público en el informe oficial del Ministro chileno Sr. Balmaceda, dirigido á su gobierno acerca del desempeño de su mision diplomática en Buenos Aires.

Bajo la influencia de estas alarmantes impresiones, solicité del Sr. Zorrilla una entrevista oficial que tuvo lugar en Belgrano el dia 17 de Julio, en presencia del Sr. Encargado de Negocios del Perú *ad interim*, D. Manuel Ocampo Samanes y de mi Secretario Dr. Santiago Vaca Guzman. Advertí que las ideas del Sr. Zorrilla no eran correctas por cuanto daba un alcance indebido á las prohibiciones secretas del Sr. Montes de Oca. Despues de una breve discusion, en la que espuse someramente los principios que rigen en la materia, concluí por indicar que procediéramos á tratar la cuestion en protocolos ó bien por medio de notas cambiadas. El Sr. Zorrilla contestó que antes de entrar en el rigor de las formas oficiales, seria conveniente celebrar conferencias privadas, despues que él consultase con el Sr. Presidente de la República.

Cuatro dias despues, esto es, el dia 21 de Julio recibí la visita de dos caballeros amigos del Sr. Zorrilla y míos, quienes me espresaron que el Sr. Ministro les habia encargado confidencialmente decirme á su nombre que mantenía su opinion sobre la conveniencia de entendernos en conferencias privadas, agregando esos señores que segun su impresion, el Sr. Zorrilla se encontraba en las mejores disposiciones para arreglar el asunto.

Acepté la indicacion, dirigiendo en consecuencia una carta particular al Sr. Zorrilla en la que le signifique mi asentimiento, espresando ademas que le adjuntaba un estudio preliminar bajo el título de «Comercio de los neutrales», á fin de que nuestras reuniones fueran mas espeditas y fructuosas, versando sobre proposiciones planteadas. Esta comunicacion lleva fecha 23 de Julio.

Como trascurriesen los dias sin que el Sr. Zorrilla se dignára acusarme recibo y sin que yo obtuviera invitacion alguna á conferenciar, tuve por conveniente pedirle una entrevista oficial, mediante nota verbal de estilo. Esa reunion tuvo lugar el dia 29 de Julio. Me apercibí con verdadera satisfaccion de que las ideas del Sr. Zorrilla no eran radicalmente prohibitivas, y que se encontraba deseoso de conocer ciertos pormenores en cuanto á esposicion de doctrinas, y muy particularmente respecto de aquella célebre discusion entre lord Grandville y el Ministro de Prusia conde de Bernstorff, empeñada durante la guerra franco-alemana, con motivo de las reclamaciones que este último hizo contra el gobierno de la Gran Bretaña, quejándose de la esportacion de armas y municiones con destino á los ejércitos de Francia. Pregunté al Sr. Zorrilla si me permitiría dirigirle un apunte de citas de publicistas, en lo concerniente á la materia. Aceptó de buena voluntad esta insinuacion.

Al dia siguiente, 30 de Julio, cumplí mi ofrecimiento, enviándole un apunte circunstanciado de citas, con la correspondiente carta de atencion.

Corrió un lapso de tiempo sin que yo recibiera contestacion alguna del Sr. Zorrilla, ni aun de simple cortesía usual, y sin que tampoco me llamára á una conferencia, como me lo habia ofrecido anteriormente.

No alcanzando á comprender el espíritu de omision de usos establecidos, como el de contestar la correspondencia que se recibe, y hallándome por otra parte, muy distante de atreverme á pensar que esa estraña é inesplicable omision de formas sociales fuese intencional y calculada, creí prudente y necesario buscar al Sr. Zorrilla para hacerle saber que yo estaba decidido á entrar en la vía de las negociaciones estrictamente oficiales, puesto que las entrevistas privadas resultaban del todo frustráneas, mientras que la República de Bolivia se encontraba en momentos del mas apremiante conflicto por la carencia de armas

para proseguir la guerra en defensa de la sagrada causa de su integridad territorial.

Así lo ejecuté el día 5 de Agosto. El Sr. Zorrilla pareció impresionado por mis perentorias razones, y accedió á que yo iniciara gestiones por escrito.

Cinco dias despues, esto es, el 10 de Agosto, le sometí una esposicion de principios acerca del comercio de tránsito entre la República Argentina y Bolivia, segun lo dejo mencionado al comienzo de esta nota.

Pasaron algunos dias sin que yo tuviera el honor de recibir una contestacion á mi citado oficio de 10 de Agosto, sin embargo de que habia hecho insinuaciones particulares despues que hubo trascurrido la primera semana. El día 27 de dicho mes envié al Sr. Secretario Vaca Guzman, á efecto de que se entrevistara con el Sr. Sub-Secretario D. Florencio Madero, y le hiciera advertir sagazmente que en los usos de cancillería, un silencio de quince dias no es esplicable, dejándole una nota escrita que contuviera la relacion de los asuntos que esta Legacion tenia pendientes en ese Ministerio. El Sr. Madero contestó en términos de la mayor cortesía, asegurando que inmediatamente pediría instrucciones al Sr. Ministro para redactar la nota de contestacion estrañada.

No surtiendo el efecto apetecido la recordada diligencia hasta el 17 de Setiembre, en cuyo intermedio se habian practicado otras insinuaciones, tuve por conveniente dirigir una nota verbal en que espresé atentamente mi estrañeza de que en esa fecha no hubiese obtenido todavía una contestacion cualquiera, ni un simple acuse de recibo.

Esa nota verbal tampoco mereció contestacion ; pero aconteció que al dia siguiente es decir, el 18 de Setiembre, se recibió en esta Legacion la nota de ese ministerio de fecha 6 del espresado mes de Setiembre.

Hasta ahora no alcanzo á comprender como un empleado su-

balterno de una Secretaría de Estado, pudo incurrir en la enorme falta de retener una comunicacion durante doce dias, sabiendo que su deber le imponía la entrega inmediata y segura.

Sea de esto lo que fuere, el hecho es que la nota de ese Ministerio suscrita por el Sr. Zorrilla el dia 6 de Setiembre, se limita á manifestar que se vió obligado á dedicar preferente atencion á sus ocupaciones como Ministro del Interior, ofreciendo recomendar á su sucesor muy especialmente el contenido de mi nota de 10 de Agosto, para que atendiera esta cuestion con esmero, considerando su importancia y recíproca utilidad.

El dia 2 del corriente mes tuve la honra de dirigir á V. E. una nota verbal adjuntándole un apunte adicional á la esposicion de principios sobre libertad del comercio de tránsito.

Al dia siguiente tuve tambien el honor de dirigir á V. E. otra nota verbal, enviándole el número 309 de «El Herald» de Cochabamba en que consta el dato de haberse declarado solemnemente por el gobierno de Estados Unidos de Colombia la libertad de tránsito por el istmo de Panamá, desde que comenzó la guerra del Pacifico.

Aun no he recibido la contestacion á estas dos comunicaciones ; mas espero que muy luego seré hourado con ella.

Todos los antecedentes que llevo enumerados en la relacion que dejo consignada, acreditan suficientemente que en el despacho de este asunto en que la luz de la evidencia brilla como el sol de medio dia, hay retardacion extraordinaria é incomprendible.

No parece sinó que se olvidára que la República de Bolivia se halla al borde del mayor de los peligros que han podido afectar su integridad territorial y su independencia misma, desde que se estableció como nacion soberana.

Parece que no se tiene presente que las huestes chilenas provistas de poderosos elementos de ataque están marchando contra la ciudad de Lima, último baluarte de la eficaz defensa

de los aliados, sin que Bolivia pueda operar convenientemente por carencia de armas y municiones, que espera con devorante ansiedad, y que solo puede recibir por vía de la República Argentina, que le está asegurada por la salvaguardia de un tratado solemne.

Si estas dilaciones se prolongan por mas tiempo ; si entretanto sucumbe heroicamente la ciudad de Lima, la invasion chilena en el interior de Bolivia será un hecho inevitable y se consumará sobre seguro, dando por resultado la conquista de los territorios que tan tenazmente persigue el gobierno de Chile. La indecision de la política argentina vendrá á ser prácticamente un elemento concurrente de fuerza decisiva.

Aprovecho esta nueva oportunidad de confirmar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

A. QUIJARRO.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Ministerio de Relaciones  
Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1880.

Señor Ministro :

El infrascrito Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir las notas que con fecha 10 de Agosto y 23 de Noviembre último, se ha servido dirigirle S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, solicitando se declare que continúa el comercio de tránsito sin prohibicion ni restriccion alguna ; y pasa á constatarlas, de acuerdo con las instrucciones que ha recibido del Sr. Presidente de la República.

El señor Ministro de Bolivia manifiesta haberse visto en la necesidad de solicitar la declaracion sobre la libertad de tránsito mercantil, para salvar los inconvenientes que resultan de la falta de conocimiento sobre aquella materia y espone en su nota del 23 de Noviembre haber estado distante de suponer que en esta República hubiera hombres de Estado y publicistas que no conozcan á fondo y en todos sus detalles, las reglas de la neutralidad.

Es posible que algunas personas de posicion social ignoren, como S. E. dice, en su genuino espíritu, las doctrinas concernientes al comercio de los neutrales. El estudio detenido de esas cuestiones no incumbe á la generalidad de los que tienen lugar distinguido en la sociedad, y esta observacion basta para contestar la que el señor Quijarro consigna en su primera comunicacion.

Pero S. E. no tendria razon para atribuir á desconocimiento de los principios que reglan el comercio de artículos de contrabando, la disconformidad que puede haber encontrado en sus opiniones y las de los hombres de Estado, con quienes ha iniciado esta discusion. No es regular suponer que carecen de preparacion, los que disienten del modo de pensar de S. E., porque precisamente el asunto que motiva esta correspondencia ha dado lugar en otros Estados, á debates interesantes, en que todos los contradictores probaron su ilustracion.

S. E. el señor Quijarro recuerda diversas conferencias que tuvo con el Sr. Zorrilla, y manifiesta su desagrado, por la demora con que fueron contestadas ciertas notas dirigidas por la Legacion á su cargo.

El que firma se esplica los incidentes mencionados, por el recargo de ocupaciones que pesaran en el señor Dr. Zorrilla, encargado interinamente de las Relaciones Exteriores, en una época en que los sucesos extraordinarios que perturbaron el orden público, exigieron toda su atencion al Departamento del

Interior. Si hubo, pues, algunas omisiones, no pudieron atribuirse á intenciones calculadas que habrían carecido de motivo y de propósito; y S. E. el señor Quijarro ha tenido razon para considerarlo así.

El que firma no cree conducente ocuparse en estos momentos de las conferencias oficiales ó privadas, que mediaron entre los señores Quijarro y Zorrilla, ni puede admitir la referencia que se hace á instrucciones espeditas por el señor Montes de Oca, desde que si han existido y revestido el carácter reservado que se les atribuye, no pueden ser traídas con propiedad á esta discusion. Créese preferible prescindir de esos incidentes para ocuparse sin mas demora de los puntos esenciales, en las dos notas que tiene el honor de contestar.

Solicitado el Gobierno Argentino en 1879, por la Legacion de Chile para hacer una declaracion respecto de su neutralidad en la guerra, desgraciadamente iniciada en el Pacífico, se negó á esa insinuacion, manifestando que la declaratoria demandada, no era exigida por las prácticas internacionales y que sin hacerla observaría la línea de conducta impuesta por la lealtad de sus compromisos.

El Exmo. señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, demanda ahora una declaracion sobre puntos relacionados con el estado de guerra, y el que firma cree deber perseverar en la resolucion de su gobierno que ha tenido el honor de recordar.

Los principios de derecho internacional á que esta República arregla sus actos, bastarán para resolver las dudas que puedan suscitarse en materia de comercio de tránsito, y si este gobierno hiciera la declaracion que S. E. el señor Quijarro le indica, podría interpretarse como un aliento deliberadamente prestado al comercio de artículos de contrabando, que ciertamente no se propone estimular.

El infrascrito ha leído atentamente la esposicion de principios que S. E. el señor Quijarro se ha servido acompañarle, y res-

peta las opiniones de S. E. y las de los publicistas que invoca. Créese sin embargo que las doctrinas sostenidas por la mayoría de los gobiernos sobre comercio de armas por los neutrales, pueden mirarse hasta el presente como esfuerzos para conciliar de una manera equitativa las necesidades de la guerra con los intereses de la paz, y espera que pronto alcancen un asentimiento general. Pero los debates á que ha dado lugar en determinados casos ese asunto, muestran que aun no se ha llegado al acuerdo definitivo que reclaman los intereses comerciales, frecuentemente perjudicados por las operaciones de la guerra y por las exageradas pretensiones de los beligerantes.

Son exactas las citas con que el señor Quijarro robustece la argumentacion de su nota y las esposiciones anexas; y el abajo firmado está de acuerdo con el señor Ministro de Bolivia en la opinion de que el negocio de armas, realizado por particulares, es de carácter privado y no puede comprometer la política de los gobiernos, siempre que haya sido autorizado en el estado de paz, y se proceda con igualdad respecto de ambos beligerantes.

Pero el que firma cree tambien que para no incurrir en errores que desvirtúen el principio recordado, es necesario examinar las circunstancias que acompañan las operaciones que ofrezcan alguna duda ó dificultad. Es en efecto, independiente de los gobiernos la accion de los particulares que hacen negocios de armas á título de empresas comerciales, sin intencion de venir en auxilio de uno ó de otro beligerante, y corriendo voluntariamente los riesgos de la especulacion en que se envuelven.

Pero es tambien admitido que cuando las expediciones de armas son hechas por agentes de los beligerantes y en escala considerable, al grado de convertirse en verdaderos auxilios de guerra, los gobiernos neutrales deben hacer la diligencia que esté en la esfera de sus facultades para impedir las, á fin de no

verse en la necesidad de consentir operaciones iguales al otro beligerante, convirtiendo por esta tolerancia su territorio en centro de expediciones que pugnarían con una política imparcial.

Esta distincion no es original; encuéntrase establecida por escritores modernos de reputacion, y entre estos por el ilustrado profesor Bluntschli, á cuyas opiniones S. E. el señor Quijarro y el abajo firmado prestan toda consideracion.

Derívase de lo espuesto una dificultad para hacer declaraciones generales, como la que el señor Ministro de Bolivia solicita, y en las que vendrian á quedar comprendidos casos que por su distinto carácter demandan tambien diversa resolucion.

Las leyes de esta República autorizan el comercio de armas y los particulares han aprovechado de esa libertad, haciendo algunas expediciones para Chile y para Bolivia, sin que el Gobierno Argentino haya alcanzado á impedirlo, porque revistiendo todas las condiciones de negocios privados, habiéndose verificado en escala poco importante, y siendo hechas para ambos beligerantes, escapaban á la accion de las autoridades. Pero no puede desprenderse por declaraciones generales de sus facultades, para impedir expediciones que saliendo de los límites de negocios esclusivamente privados ó mercantiles, y propendiendo á beneficiar á uno de los beligerantes, estarian en desacuerdo con su política neutral, en la lucha que desgraciadamente divide tres Repúblicas hermanas.

El abajo firmado saluda al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con su mas distinguida consideracion.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

*A S. E. el señor Dr. D. Antonio Quijarro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.*

---